

RECURSO DE REVISIÓN.
FOLIO DE LA SOLICITUD: 01327118.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN (SEGEY).
EXPEDIENTE: 12/2019.

Mérida, Yucatán, a doce de marzo de dos mil diecinueve. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual, el particular, impugna la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, por parte de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio **01327118**. -----

A N T E C E D E N T E S :

PRIMERO.- En fecha catorce de diciembre de dos mil dieciocho, el particular, presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Yucatán, a la cual recayó el folio número 01327118, a través de la cual solicitó lo siguiente:

*"SOLICITO COPIA SIMPLE DEL DOCUMENTO DENOMINADO: "RELACIÓN DE NOMBRAMIENTOS DE EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO Y HORAS ADICIONALES 2015-2016; RELATIVO A LOS DOCENTES QUE NO SE PRESENTARON A FIRMAR POR RAZONES DESCONOCIDAS."
MISMO QUE FUE EMITIDO POR LA SEGEY EL DÍA 28 DE NOVIEMBRE DE 2018 Y QUE ESTABA PEGADO A LA VISTA EN LAS OFICINAS DE LA SECRETARIA UBICADAS EN EL EDIFICIO ZAMNA." (SIC).*

SEGUNDO.- El día dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Vía Sistema Infomex, el Sujeto Obligado notificó a la parte recurrente la respuesta, en la cual señaló lo siguiente:

En respuesta a la solicitud enviada por correo electrónico y marcada con el folio 01327118 realizada por Mirian Maribel Rabanales Rizos en la cual requiere:

"Solicito copia simple del documento denominado: "Relación de Nombramientos de Evaluación al Desempeño y Horas Adicionales 2015-2016; relativo a los docentes que no se presentaron a firmar por razones desconocidas." Mismo que fue emitido por la SEGEY el día 28 de noviembre de 2018 y que estaba pegado a la vista en las oficinas de la Secretaría ubicadas en el edificio Zamná"

En respuesta a dicha solicitud, me permito enviarle adjunto el único documento que se expuso a la vista por parte de la coordinación del Servicio Profesional Docente en la fecha y lugar indicado por el peticionario.

TERCERO: En fecha ocho de enero de dos mil diecinueve, el recurrente, mediante escrito remitido a través de la Oficialía de Partes de este Instituto, interpuso el

RECURSO DE REVISIÓN.

FOLIO DE LA SOLICITUD: 01327118.

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN (SEGEY).
EXPEDIENTE: 12/2019.

presente recurso de revisión, contra la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, por parte de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Yucatán, señalando lo siguiente:

“LO QUE SE ENVIÓ DE RESPUESTA, NO CORRESPONDE CON LO QUE SE SOLICITÓ, YA QUE SE ENVÍA UN AVISO Y NO LA RELACIÓN DE NOMBRAMIENTOS QUE PEDÍ, PARA LO CUAL ANEXO FOTO DEL DOCUMENTO QUE SOLICITÉ Y NO SE ME ENTREGÓ”.

CUARTO.- Por auto emitido el día nueve del mes y año en cita, se designó al Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO.- Mediante acuerdo emitido en fecha once del mes y año referidos, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el antecedente SEGUNDO, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción V de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- En fechas catorce y quince de enero del presente año, de manera personal y mediante correo electrónico, se notificó a la autoridad recurrida y a la parte recurrente, respectivamente, el acuerdo reseñado en el antecedente inmediato anterior.

SÉPTIMO.- Por acuerdo de fecha veinticinco de enero de dos mil diecinueve, se tuvo por presentada a la parte recurrente con su ocurso de fecha veinticuatro del mes y año en cita, mediante el cual solicitó la expedición de un juego de copias simples y un juego de copias certificadas del informe justificado remitido por el Sujeto obligado; en ese sentido, se determinó accederse y desde luego se accedió a dicha petición.

RECURSO DE REVISIÓN.

FOLIO DE LA SOLICITUD: 01327118.

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN (SEGEY).

EXPEDIENTE: 12/2019.

OCTAVO.- Mediante proveído de fecha veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, se tuvo por presentada a la Directora Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Yucatán, con el oficio marcado con el número SE-DIR-UT-042/2019 de fecha quince de enero del año en curso, y constancias adjuntas; en cuanto a la particular, toda vez que no realizó manifestación alguna en cuanto a sus alegatos, se declaró precluido su derecho; seguidamente, del análisis efectuado a las constancias en cita, se advirtió que su intención recae en modificar la conducta instaurada a la solicitud de acceso que nos ocupa, pues manifiesta que en fecha catorce de enero del año que acontece, turnó nuevamente la solicitud de acceso al área administrativa competente, a efecto de que realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, siendo que mediante el oficio número SE/DES-059/19 de fecha quince de enero de dos mil diecinueve, se puso a disposición de la recurrente la información que a su juicio corresponde a la requerida; finalmente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

NOVENO.- En fechas veintiocho de febrero y ocho de marzo de dos mil diecinueve, a través de los estrados de este Instituto y mediante correo electrónico, se notificó al Sujeto Obligado y a la recurrente, respectivamente, el acuerdo reseñado en el antecedente que se antepone.

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

RECURSO DE REVISIÓN.

FOLIO DE LA SOLICITUD: 01327118.

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN (SEGEY).
EXPEDIENTE: 12/2019.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis efectuado a la solicitud de información registrada bajo el folio número 01327118, recibida por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Yucatán, se observa que la información peticionada por la parte recurrente, consiste en: ***"la documental que se encontraba pegada en las oficinas de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Yucatán, ubicadas en el edificio 'Zamná', titulado 'RELACIÓN DE NOMBRAMIENTOS DE EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO Y HORAS ADICIONALES 2015-2016 QUE LOS DOCENTES NO SE PRESENTARON A FIRMAR POR RAZONES QUE DESCONOCEMOS' de fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho"***.

Al respecto, el Sujeto Obligado, por medio de la respuesta que hiciera del conocimiento de la parte recurrente el dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, dio contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa, a través de la cual puso a disposición de la particular la información que a su juicio corresponde con la solicitada, por lo que, inconforme con dicha respuesta, la parte recurrente, en fecha ocho de enero de dos mil diecinueve, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, el cual resultó procedente en términos de la fracción V del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y

RECURSO DE REVISIÓN.

FOLIO DE LA SOLICITUD: 01327118.

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN (SEGEY).

EXPEDIENTE: 12/2019.

Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

**V. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA CON LO
SOLICITADO;**

...”

Admitido el recurso de revisión en fecha catorce de enero de dos mil diecinueve, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, lo rindió a través del oficio número SE-DIR-UT-042/2019 de fecha quince del mes y año en cita, señalando: *“Con fecha dieciséis de enero del presente año, se recibió en las oficinas de la Unidad de Transparencia el oficio marcado con el número SE/DES-059/19, con fecha quince de enero del año en curso, a través del cual, la Directora de Educación Secundaria hace entrega de la Relación de nombramientos de evaluación al desempeño y horas adicionales 2015-2016 que los docentes no se presentaron a firmar por razones que desconocen, la cual fue facilitada a los supervisores respectivos para que convoquen a los Docentes que en ella se relacionan, a fin de acudir a las oficinas de dicha Dirección para hacer las entregas de los respectivos nombramientos”.*

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en los siguientes Considerandos se analizará la naturaleza y el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del área que por sus funciones y atribuciones pudiera detentar la información solicitada.

QUINTO.- En el presente apartado, se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos ocupa.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

RECURSO DE REVISIÓN.

FOLIO DE LA SOLICITUD: 01327118.

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN (SEGEY).

EXPEDIENTE: 12/2019.

“ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

ARTÍCULO 3. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 22.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

VII.- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN;

...”

De igual manera, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, expone:

**“TÍTULO VIII
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
CAPÍTULO ÚNICO
DE LA ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN**

ARTÍCULO 125. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

I. DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN BÁSICA;

...

D) DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SECUNDARIA; Y

RECURSO DE REVISIÓN.

FOLIO DE LA SOLICITUD: 01327118.

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN (SEGEY).

EXPEDIENTE: 12/2019.

...

ARTÍCULO 131. LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES ESTABLECIDAS EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 125 TENDRÁN, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES COMUNES:

...

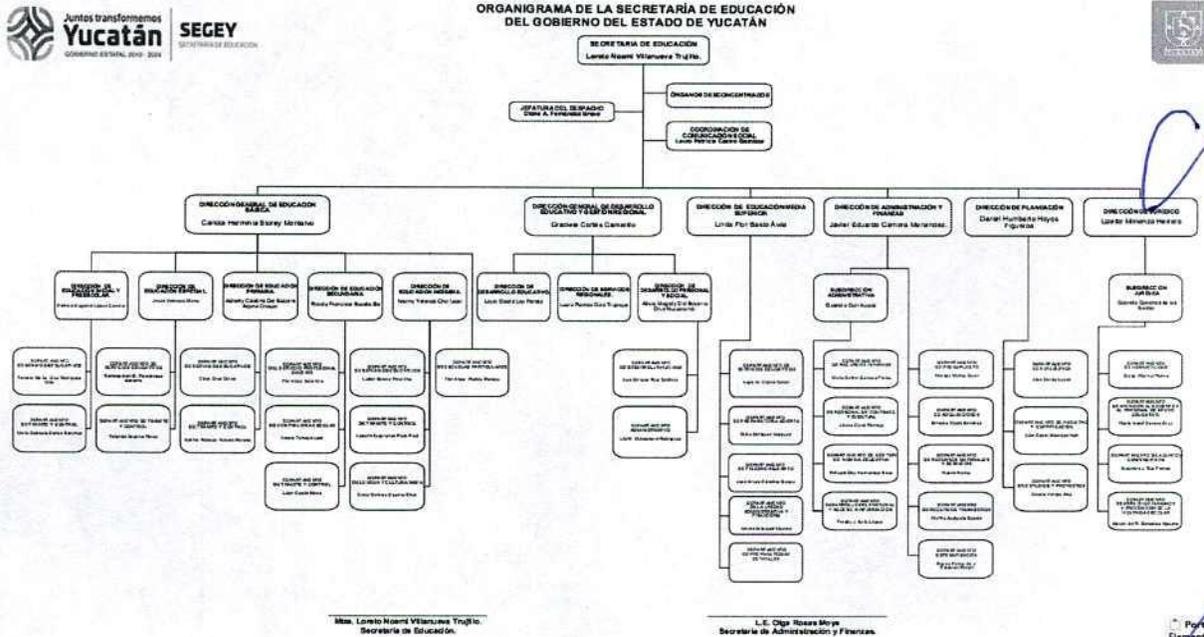
III. PARTICIPAR EN LA ORGANIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES PARA REALIZAR LAS EVALUACIONES PARA EL INGRESO, LA PROMOCIÓN, EL RECONOCIMIENTO Y LA PERMANENCIA EN EL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, EN COORDINACIÓN CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS COMPETENTES;

..."

Finalmente, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, acorde a la fracción XXII del numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, este Órgano Garante consultó la página de internet de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Yucatán, de manera particular en el hipervínculo siguiente: <http://www.educacion.yucatan.gob.mx/index.php>; seguidamente, seleccionando el apartado denominado "Transparencia", se procedió a realizar la consulta de la Información Pública Obligatoria, lo anterior, haciendo clic en el apartado correspondiente; acto seguido, en la página desplegada, la cual corresponde al Sistema de Información Pública Obligatoria de la Plataforma Nacional de Transparencia, se procedió a seleccionar la consulta de la información correspondiente al periodo dos mil dieciocho, seleccionando en el apartado que indica "Artículo *", el inherente a: "Art. 70 - En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del...", posteriormente, en el apartado designado como: "Formato *", se seleccionó la opción denominada como: "II - Estructura Orgánica_Organigrama"; finalmente, pulsando en el apartado cuyo rubro indica "Descargar", se efectuó la descarga de un archivo en formato de Hoja de cálculo de Microsoft Excel, el cual contiene el enlace digital que direcciona al Organigrama de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Yucatán; ahora bien, del análisis efectuado al organigrama consultado, se advierte, que la Secretaría referida, se encuentra conformada por diversas Direcciones Administrativas, entre las que se encuentra la Dirección de Educación Básica, la cual a su vez se conforma, entre otras, por la Dirección de Educación Secundaria, siendo el

RECURSO DE REVISIÓN.
FOLIO DE LA SOLICITUD: 01327118.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN (SEGEY).
EXPEDIENTE: 12/2019.

caso, que ésta última, se conforma a su vez, por diversas áreas, como lo es una de ellas, el Departamento del Servicio Profesional Docente, como se visualiza en la imagen que se inserta a continuación:



De la interpretación armónica efectuada a las disposiciones legales previamente transcritas y a la consulta referida, es posible advertir lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y Paraestatal.
- Que la Administración Pública **Centralizada** se integra por el Despacho del Gobernador y las dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán, entre ellas la **Secretaría de Educación**.
- Que la estructura orgánica de la Secretaría de Educación está conformada por diversas direcciones, entre las que se encuentran la **Dirección de Educación Secundaria**, quien es la responsable de participar en la organización de las actividades para realizar las evaluaciones para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el servicio profesional docente, en coordinación con las unidades administrativas competentes.
- Que la **Dirección de Educación Secundaria**, se encuentra conformada por un **Departamento de Servicio Profesional Docente**.

RECURSO DE REVISIÓN.

FOLIO DE LA SOLICITUD: 01327118.

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN (SEGEY).
EXPEDIENTE: 12/2019.

En mérito de lo previamente expuesto y, toda vez que la información requerida por la parte recurrente, guarda relación con los docentes que no se presentaron a firmar los nombramientos de evaluación al desempeño y horas adicionales, se advierte que el área que resulta competente para poseer dicha información entre sus archivos es la **Dirección de Educación Secundaria**, pues ésta se encuentra integrada por un Departamento de Servicio Profesional Docente, siendo la primera nombrada, la responsable de participar en la organización de las actividades para realizar las evaluaciones para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el servicio profesional docente, en coordinación con las unidades administrativas competentes; por lo tanto, resulta incuestionable que es quien pudiere poseer la información solicitada por la parte recurrente en sus archivos.

SEXTO.- Por cuestión de técnica jurídica, toda vez que este Órgano Colegiado, tiene conocimiento que la autoridad responsable, con la intención de modificar el acto reclamado, rindió alegatos adjuntando constancias con motivo de nuevas gestiones, a continuación se procederá a determinar si en la especie se surte alguna causal de sobreseimiento.

Como primer punto, conviene determinar que en la especie el acto reclamado recae en la respuesta que le fuera notificada a la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex el dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho.

Establecido lo anterior, del análisis efectuado a las constancias que obran en autos del expediente que nos ocupa, se observa que el Sujeto Obligado con la finalidad de modificar los efectos del acto reclamado, en fecha catorce de enero del presente año, instó de nueva cuenta a la Dirección de Educación Secundaria, a fin de que realizare la búsqueda de la información solicitada por la parte recurrente, siendo el caso, que mediante oficio número SE/DES-059/19 de fecha quince del mes y año en cita, puso a disposición la documental que lleva por título: "*RELACIÓN DE NOMBRAMIENTOS DE EVALUACION AL DESEMPEÑO Y HORAS ADICIONALES 2015-2016 QUE LOS DOCENTES NO SE PRESENTARON A FIRMAR POR RAZONES QUE DESCONOCEMOS*"; mismo que fuere remitido a este Instituto en copia simple, y que sí corresponde con lo solicitado por la particular, ya que consiste

RECURSO DE REVISIÓN.

FOLIO DE LA SOLICITUD: 01327118.

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN (SEGEY).

EXPEDIENTE: 12/2019.

en el documento emitido por la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, pues así se observa en el mismo, y ostenta los nombres de diversos docentes que no se presentaron a firmar con motivo de los nombramientos de evaluación al desempeño y horas adicionales 2015-2016.

Ahora, si bien de las documentales remitidas por el Sujeto Obligado no se advierte alguna mediante la cual acredite haber hecho del conocimiento de la parte recurrente, la información antes descrita, lo cierto es, que de las constancias que obran en el presente expediente, se advierte que mediante escrito de fecha veinticuatro de enero de dos mil diecinueve, la particular, solicitó la expedición de un juego de copia simples y otro de copias certificadas de las documentales remitidas, por el Sujeto Obligado en sus alegatos, mismas que le fueron entregadas a la parte recurrente en fechas veinticinco y veintiocho del mes y año en cita, como consta de los correspondientes acuses de recibo, con la rúbrica de la propia particular; por ende, es evidente que desde ese momento (veinticinco y veintiocho de enero de dos mil diecinueve), la parte recurrente tenía conocimiento directo, exacto y completo de la nueva respuesta emitida por parte del Sujeto Obligado, adjunta a sus alegatos exhibidos a este Instituto, el veintitrés de enero de dos mil diecinueve, al hacer alusión en su escrito del veinticuatro del propio mes y año, a su solicitud de copias del informe justificado de fecha quince de enero de dos mil diecinueve, remitido por el Sujeto Obligado, así como las documentales adjuntas a dicho informe.

Sirve de Criterio orientador la Tesis de Jurisprudencia 1a./J. 42/2002, publicada en la Novena Época, con número de registro 186084, a cargo de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVI, septiembre de 2002, página 5, que se transcribe: "**ACTO RECLAMADO. DEBE TENERSE POR CONOCIDO DESDE EL MOMENTO EN QUE SE RECIBEN LAS COPIAS SOLICITADAS A LA AUTORIDAD RESPONSABLE**".

Por todo lo anterior, se advierte que, con las nuevas gestiones efectuadas por parte del Sujeto Obligado, sí logró modificar su conducta inicial y, por ende, el presente recurso de revisión quedó sin materia; por lo tanto, cesó los efectos del acto reclamado, actualizándose así el supuesto establecido en la fracción III

RECURSO DE REVISIÓN.

FOLIO DE LA SOLICITUD: 01327118.

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN (SEGEY).
EXPEDIENTE: 12/2019.

del artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De lo expuesto, resulta evidente que en la especie se actualizó la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 156, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, causal de referencia que a la letra dice:

“...

ARTÍCULO 156. EL RECURSO SERÁ SOBRESEÍDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

...

III. EL SUJETO OBLIGADO RESPONSABLE DEL ACTO LO MODIFIQUE O REVOQUE DE TAL MANERA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDE SIN MATERIA, O

...”

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones expuestas en el Considerando SEXTO de la resolución que nos ocupa, se **sobresee** en el presente Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente, contra la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, recaída a la solicitud de acceso con folio 01327118, por parte de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Yucatán, por actualizarse en la tramitación del mismo la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del ordinal 156 de la Ley de la Materia.

SEGUNDO.- En virtud que del análisis efectuado al cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente designó correo electrónico a fin de oír y recibir notificaciones respecto del recurso de revisión que nos ocupa, se ordena que de conformidad a lo previsto en el numeral 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos

RECURSO DE REVISIÓN.

FOLIO DE LA SOLICITUD: 01327118.

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN (SEGEY).

EXPEDIENTE: 12/2019.

Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que la notificación de la presente resolución, **se realice a la recurrente a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos.**

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice **de manera personal** a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día doce de marzo de dos mil diecinueve, fungiendo como Ponente el primero de los nombrados. -----



M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.

COMISIONADO PRESIDENTE.



LICDA. MARÍA EUGENIA SANORES RUZ.

COMISIONADA.



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.

COMISIONADO.

AJSC/JAPC